

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR 012

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **INCREMENTO DEL CONTINGENTE DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR SIN REFINAR Y PANELA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC) A ESTADOS UNIDOS 2020-2021 Y MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR 023 DE 2020 MODIFICADA POR LA CIRCULAR 010 DE 2021**

Fecha: Bogotá D.C., **14 JUL. 2021**

Para su conocimiento y aplicación se informa que el Gobierno de Estados Unidos incrementó el cupo de azúcar sin refinar y panela en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en dos mil doscientas once (2.211) toneladas métricas, cuya asignación se realizará entre usuarios históricos y usuarios nuevos de acuerdo a los porcentajes establecidos en los títulos "2. Lineamientos asignación subpartida arancelaria 1701.13.00.00 (10%)" y "3. Lineamientos asignación subpartida arancelaria 1701.14.00.00" de la Circular 023 de 2020¹, modificada por la Circular 010 de 2021, de la siguiente manera:

Subpartida Arancelaria	Descripción del producto	% Contingente Asignado	Ton Métricas subpartida	Tipo de Usuario	Toneladas Métricas por tipo usuario
1701.13.00.00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de la subpartida del Capítulo 17 (Nota 2. La subpartida 1701.13 comprende solamente azúcar de caña obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhidricos naturales, de forma irregular,	10%	221,1	Histórico (90%)	198,99
				Nuevo (10%)	22,11

¹ Distribución y administración del contingente de exportación de azúcar sin refinar y panela de la Organización Mundial del Comercio (OMC) a Estados Unidos 2020-2021

Dirección de Comercio Exterior

	invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.				
1701.14.00.00	Los demás azúcares en bruto de caña, sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido.	90%	1.989,9	Histórico (90%)	1.790,91
				Nuevo (10%)	198,99

Estas asignaciones están sujetas a la disminución correspondiente del factor de polarización de 1,045633, establecido por el Gobierno de Estados Unidos.

La solicitud de asignación de incremento de cupo se realizará entre el 15 y el 18 de julio de 2021, para lo cual el solicitante deberá ingresar con su usuario y contraseña al Módulo Contingentes de Exportación la de página de la VUCE (www.vuce.gov.co) y realizar los siguientes pasos:

1. En la Sección "Cupos" seleccionar la opción "Nueva Solicitud", luego seleccionar "OMC - EE.UU. 2020-2021" y dar clic en "Solicitar cupo".
2. Seleccionar la subpartida arancelaria.
3. Digitar la cantidad en toneladas métricas.
4. Firmar digitalmente la solicitud.

El 19 de julio de 2021 se publicarán las toneladas asignadas a cada solicitante por subpartida en la página web de la VUCE (www.vuce.gov.co).

Complementariamente se informa que con el propósito de lograr que el contingente de exportación pueda ser debidamente utilizado, es necesario modificar el primer párrafo del Título 6 "Procedimiento para solicitar el certificado de elegibilidad", el título 9 "Reasignación de Cupos", los títulos 10.2. Segunda verificación" y "10.3. Tercera verificación" del título "10. Verificación del uso de los cupos asignados" y el párrafo 6 del título 11 "Disposiciones Finales" de la Circular 023 de 2020 modificada por la Circular 010 del 25 de mayo de 2021 de la siguiente manera, considerando la afectación al sector exportador como consecuencia de la reciente situación de orden público ocasionada por los bloqueos en el corredor vial de Buenaventura:

"6. Procedimiento para solicitar el certificado de elegibilidad"

El Certificado de Elegibilidad es el documento otorgado por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos que permite acceder a las preferencias arancelarias de este contingente, el cual debe ser solicitado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la VUCE, entre el 10 de octubre de 2020 y el 18 de agosto de 2021. Lo anterior, previo al desaduanamiento deberá realizarse previamente a la nacionalización de la mercancía ante la aduana de los Estados Unidos, realizando los siguientes pasos:

Dirección de Comercio Exterior

1. Ingresar al Módulo "Contingentes de Exportaciones" con usuario y contraseña.
2. Seleccionar en la Sección "Trámites", el link "OMC-Cupo Azúcar y Panela" "Mis solicitudes", elegir "Acciones", "Solicitar consumo"
3. Seleccionar la subpartida arancelaria, cantidad en toneladas métricas, valor FOB y puerto de embarque y adjuntar el documento soporte de acuerdo a la subpartida a solicitar.
4. Diligenciar la información específica del certificado de elegibilidad.
5. Firmar digitalmente la solicitud. (...)"

"9. Reasignación de cupos

Una vez verificada la información según lo dispuesto en el numeral 10.2, se procederá a la reasignación por cada subpartida de producto, de la siguiente manera:

El 19 de agosto de 2021, a través de la página web de la VUCE (www.vuce.gov.co) se publicará el número de toneladas disponibles para reasignar.

Entre el 19 y 22 de agosto de 2021 se recibirán las solicitudes de reasignación de cupo, de conformidad con el procedimiento indicado en el numeral **"4. Solicitud de Asignación"**.

El 23 de agosto de 2021 se publicarán en la página web de la VUCE (www.vuce.gov.co), el listado de las cantidades en toneladas asignadas a cada solicitante.

Los certificados de Elegibilidad para el cupo reasignado se deberán solicitar entre el 24 de agosto de 2021 y el 29 de septiembre 2021, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral **"6. Procedimiento para solicitar el certificado de elegibilidad"** y deberá ser utilizado hasta el 30 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que en la aduana de los Estados Unidos dichos certificados serán válidos hasta esa fecha."

"10. Verificación del uso de los cupos asignados

El Grupo Diseño de operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones verificará la utilización de los cupos asignados a través de los certificados de elegibilidad entregados a los exportadores a quienes se les asignó, de la siguiente manera: (...)

10.2. Segunda verificación: Los exportadores deberán informar la utilización de los cupos otorgados en la etapa de asignación inicial y por devolución voluntaria, cargando las declaraciones de exportación en el módulo "Contingentes de Exportación", entre el 15 de julio y el 18 de agosto de 2021 inclusive, de la siguiente manera:

- a) Ingresar en la Sección "Cupos", dar clic en "Mis Solicitudes", identificar la solicitud y en la columna acciones seleccionar "Detalle".
- b) Seleccionar el radicado, asociar el número y adjuntar el documento Soporte de Declaración de Exportación a cada solicitud aprobada.

Dirección de Comercio Exterior

10.3. Tercera verificación: Los exportadores deberán informar la utilización de los cupos otorgados en la etapa por reasignación y de ser el caso por devolución voluntaria, cargando las declaraciones de exportación en el módulo "Contingentes de Exportación", entre el 29 de septiembre y el 4 de octubre de 2021 inclusive, de la siguiente manera:

- a) Ingresar en la Sección "Cupos", dar clic en "Mis Solicitudes", identificar la solicitud y en la columna acciones seleccionar "Detalle".
- b) Seleccionar el radicado, asociar el número y adjuntar el documento Soporte de Declaración de Exportación a cada solicitud aprobada.

Cuando se trate de operaciones que se encuentren en proceso de exportación, ello se debe acreditar con la respectiva Solicitud de Autorización de Embarque (SAE). En el caso de exportaciones desde Zona Franca, ello se debe acreditar con el respectivo Formulario de Movimiento de Mercancías.

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de operaciones podrá solicitar en cualquier momento los documentos físicos antes señalados."

"11. Disposiciones finales

(...) El usuario no podrá solicitar reasignación de cupo, si antes del 18 de agosto de 2021 no ha utilizado el 70% del cupo asignado inicialmente a la subpartida, para lo cual se tendrá en cuenta la sumatoria de las toneladas otorgadas en las etapas de asignación inicial, incrementos y devoluciones voluntarias por cada grupo de producto. (...)".

Sobre los demás aspectos contemplados en la Circular 023 de 2020, modificada por la Circular 10 de 2021, no se efectúan modificaciones.

La presente Circular rige a partir de la fecha de publicación.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Elaboró: Paola Andrea Celis – Karen Tatiana Robayo
Revisó: Carmen Ivone Gómez Díaz